

**EXPEDIENTE:** 01538/INFOEM/IP/RR /10  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veinte de enero de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01538/INFOEM/IP/RR/10**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

## **RESULTANDO**

**PRIMERO.** [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 0044/TEOTIHUA/IP/A/2010, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

*"Deseo que me proporcionen la información siguiente:*

- Trayectorias académicas y experiencia previa de mandos altos y medios de la Administración Pública Municipal; de todos los directores de área.*
- Trayectoria académica y experiencia previa del Presidente Municipal, Secretario de Ayuntamiento y Tesorero.*
- ¿Se han implementado o se han seguido hasta ahora Programas, Proyectos, Políticas Públicas orientadas a la profesionalización de sus recursos humanos?*
- Estrategias que se han seguido hasta ahora para afirmar la calidad profesional de sus recursos humanos?*

EXPEDIENTE: 01538/INFOEM/IP/RR /10  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN.  
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*- Trayectorias académicas y experiencia previa de mandos medios y altos, presidente municipal, secretario de Ayuntamiento y tesorero de las dos administraciones pasadas."*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SICOSIEM.**

**SEGUNDO.** El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud por la vía solicitada en los siguientes términos:

*"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:*

*TEOTIHUACÁN, México a 18 de Noviembre de 2010*

*Nombre del solicitante: [REDACTED].*

*Folio de solicitud: 00044/TEOTIHUA/IP/A/2010*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*por el momento sólo tenemos la información de 2003-2006 que es presidente municipal, pasante de derecho, fue secretario del H. Ayuntamiento, Preceptor Juvenil y docente en preparatoria; el Secretario del H. Ayuntamiento hubo dos, el primero lic. en pedagogía, docente y director de preparatoria, el segundo, pasante de ingeniería y fue director de catastro; el Tesorero Municipal es contador público y ha trabajado en despacho privado.*

*la demás información nos la pasara la dirección general de administración, el día viernes 19 de noviembre la cual se enviará a su correo electrónico.*

*Por su comprensión gracias.*

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAFAEL COMPEAN LEÓN.**

*Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN."*

EXPEDIENTE: 01538/INFOEM/IP/RR /10  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN.  
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**TERCERO.** El veinticuatro de noviembre de dos mil diez, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01538/INFOEM/IP/RR/2010**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

*“Por este medio me permito interponer un recurso de revisión debido a que mi solicitud de información no ha sido respondida por el sujeto obligado, no he tenido respuesta alguna.  
Por tal motivo solicito una respuesta pronta.  
Agradezco su atención”*

**CUARTO.** El **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe con justificación el veinticinco de noviembre de dos mil diez, en los siguientes términos:

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01538/INFOEM/IP/RR /10**  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



**H. Ayuntamiento Constitucional  
de Teotihuacan 2009 - 2012**

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y del Centenario de la Revolución Mexicana"



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA  
SECCIÓN: SECRETARÍA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN  
NO. DE OFICIO: UI/146/2010  
FECHA: 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.  
ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
**COMISIONADA DEL INFOEM**

**PRESENTE:**

El que suscribe LIC. RAFAEL COMPEÁN LEÓN, Titular de la Unidad de Información Municipal de Teotihuacán Méx., por medio del presente me dirijo a usted para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo emitir el informe de justificación del Recurso de Revisión 01538/INFOEM/IP/RR/2010 de fecha 24 de noviembre de 2010 referente a la solicitud de información 00944/TEOTIHUACIP/A/2010 de fecha 25 de octubre de 2010 a nombre de [REDACTED]

Se realizó la búsqueda en el Archivo Municipal localizando la información de 2003-2006 que es presidente municipal, pasante de derecho, fue secretario del H. Ayuntamiento, Proceptor Juvenil y docente en preparatoria, el Secretario del H. Ayuntamiento hubo dos el primero lo. en pedagogía, docente y director de preparatoria, el segundo pasante de ingeniería y fue director de catastro; el Tesorero Municipal es contador público y ha trabajado en despacho privado, información que se entregó vía electrónica a través del SICOSIEM, en fecha 18 de noviembre de 2010, mencionando que se enviaría la demás información en cuanto la hiciera llegar la Dirección General de Administración.

Se solicitó a la Dirección General de Administración mediante oficio UI/131/2010, de fecha 20 de octubre de 2010 "INFORMACIÓN SOBRE LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN. SE ANEXIA ESPECIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA," de la cual se recibió la relativa a la administración 2003-2012, el día 24 de noviembre de 2010, sin embargo no fue enviada toda vez que se encontró interpuesto el recurso de revisión.

Se anexa expediente de la solicitud, Sin más por el momento, quedo de usted.

**ATENTAMENTE**

"Adelante para Ser Mayores"

[Firma manuscrita]

**LIC. RAFAEL COMPEÁN LEÓN**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL**

C.c.p. Archivo



Asimismo, adjuntó al referido informe seis archivos, de los cuales en cuatro de ellos constan los documentos relativos a la solicitud de información y a la respuesta del sujeto obligado y, en dos de ellos, remitió la siguiente información:

EXPEDIENTE:  
 RECURRENTE:  
 SUJETO OBLIGADO:  
 PONENTE:

01538/INFOEM/IP/RR /10  
 AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN.  
 COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

RELACION DE PERSONAL DE MANDOS MEDIOS ADMINISTRACION 2009-2012

NOMBRE	AREAS A SU CARGO	ESCOLARIDAD	EXPERIENCIA LABORAL
BARCOZ MENDEZA ALVARO	PRESIDENTE MUNICIPAL	LIC. DERECHO	OFICIAL DE REGISTRO CIVIL TEOTIHUACAN
SERRANO BABELLO GURBE	PROFESOR	LIC. DERECHO	SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
MYRNA ARACELI GARCIA MORON	SECRETARIA	LIC. DERECHO	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. SOLENE TELLEZ MARTINEZ	SECRETARIA	LIC. ADMINISTRACION	VOCALES DEL COMITADO DIRECTIVO DECAPASIT TEOTIHUACAN, DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL
PEREZ, CESAR FERNANDEZ PEREZ	SECRETARIA		DIRECTORA ADMINISTRACION, EGRESOS Y DF, COORDINADORA DE DESARROLLO SOCIAL 2009-2008 TEOTIHUACAN
ALEJANDRO CAMPOS CAMPOS	PROFESOR		
LIC. MARISOL MORALES FERNANDEZ	SECRETARIA		
ESTHER MONROY RUIZ	PROFESOR		OF. MUNICIPAL DE TEOTIHUACAN
TOMAS CONTRERAS MACIELRANS	PROFESOR		PROFESOR DE DESARROLLO SOCIAL
CARLOS X. OLIVERA MARTINEZ	PROFESOR		
GUMBRIO BELTRAN ALVA	PROFESOR		
MARTHA RAFAEL FLORES	SECRETARIA		
RAFAEL COMTEAN LEDA	SECRETARIO DEL H. AYUNTO	LIC. DERECHO	SUBSISTENTE DE DEFENSOR LOCAL
ALANOR SARANA GUADALUPE EMPLEJE	NOTIFICACION E IMPUESTOS	LIC. CONTADOR PUBLICO	
AGUILAR RAMIREZ MARCELENA	CASA DE CULTURA	LIC. FALCOPEDIA	CASA DE CULTURA TEOTIHUACAN MARZO 2008
ANGEL R. SANCHEZ PAULI	DESARROLLO SOCIAL	LIC. CONTADOR PUBLICO	
CASTILLO BARRA ELIO	DESARROLLO URBANO	INGENIERO CIVIL	PROYECTOS PUBLICOS Y DESARROLLO URBANO DE TEOCANAC 2008-2008
COMTE MONTERUBIO JOSE MODESTO	CONTABILIDAD INTERNA	LIC. DERECHO	CONTADOR 2008-2008 H. AYUNTO ADOQUAN
GUERRANTES GALICIA ADAN DAVID	OFIC. COM. Y CAL. 2DO TURNO	LIC. DERECHO	SECRETARIO DE ACUERDOS 2009-2009 H. AYUNTO TEOTIHUACAN
CORTES SANCHEZ AMADOR MARINO	SUBDIRECCION DE INGRESOS	MEDIA SUPERIOR	
OSWALDO GONZALEZ JOAQUIN	SERVICIOS PUBLICOS	SECUNDARIA	ENCARGADO DE BACHO H. AYUNTO TEOTIHUACAN 2005-2008
DE LA O NIETO ANASTASIA	TRANSPORTE Y VIALIDAD	LIC. TRONCA DERECHO	COORDINADORA CAMPAÑA DEL PROGRESO ALVARO
DE LA ROSA SINZ ARACELI	OFICIAL DE REGISTRO CIVIL	PROFESOR DERECHO	
FAYLA SANDORA ALFONSO HUBERTO	ACCIONES	LIC. CIENCIAS POLITICAS	DIR. DESARROLLO URBANO 2007-2008
FERNANDEZ WONG PABLO OCTAVIO		MEDIA SUPERIOR	DIR. DE ACOLMAN DE ACOLMAN Y GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
FLORES GUTIERREZ LUIS GREGORIO	JURISCO	LIC. DERECHO	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, PROCURADURIA
GARCIA SANCHEZ RODOLFO	TURISMO	LIC. TRONCA DE INGENIERIA AERONAUTICA	
GARCIA MARTINEZ RAGO CENON	EDUCACION	MAESTRO EN EDUCACION Y AREA DE EDUCACION ESPECIAL	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, RED MEX. SHOP
GUADALUPE BARRA FRANCISCO	OBRAS PUBLICAS		
GUTIERREZ MENEZES ALAN ESTIVAN	LOGISTICA	MEDIA SUPERIOR	AUXILIAR DESARROLLO SOCIAL, GOBIERNO, TEN DE LA TIERRA 2008-2008 TEOTIHUACAN
GUTIERREZ GARCIA JUAN JOSE	ART. ORNAS	ARQUITECTO	ARQUITECTO DE TEOTIHUACAN
HERRANDEZ PEREZ MARIVALLE	TESORERIA		





**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01538/INFOEM/IP/RR /10**  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1º, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01538/INFOEM/IP/RR /10**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**CUARTO.** A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala con claridad el término de que se dispone para la interposición del recurso de revisión cuando el solicitante de la información estime que le fue desfavorable la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En el caso, el recurso de revisión fue interpuesto oportunamente conforme a lo dispuesto en el precepto legal antes transcrito, pues la respuesta impugnada se notificó a la **RECURRENTE** el dieciocho de noviembre de dos mil diez, por lo que el plazo de quince días que prevé el artículo 72 de la citada ley, transcurrió del diecinueve de noviembre al nueve de diciembre de dos mil diez, sin contar los días veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de noviembre, así como cuatro y cinco de diciembre, todos de dos mil diez, por ser inhábiles de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tanto que si el recurso se interpuso vía electrónica el veinticuatro de noviembre de dos mil diez resulta patente que se presentó dentro del plazo legal.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una



EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01538/INFOEM/IP/RR /10  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 71, que a la letra dice.

*“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. ...*

*II.;*

*III. ...*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”*

En el caso, el recurrente considera que no se dio respuesta a su solicitud por lo que considera que la respuesta resulta desfavorable a su intereses, lo que actualiza la hipótesis de procedencia prevista en la fracción transcrita.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

*“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:*

*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”*

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>01538/INFOEM/IP/RR /10</b>
<b>RECURRENTE:</b>	<b>[REDACTED]</b>
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN.</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.</b>

En el caso el escrito de interposición del recurso fue presentado vía **SICOSIEM**, por lo que cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita.

**SEXTO.** Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

**SÉPTIMO.** El recurrente aduce como motivo de inconformidad:

*"Por este medio me permito interponer un Recurso de Revisión debido a que mi solicitud de información no ha sido respondida por el sujeto obligado, no he tenido respuesta alguna. Por tal motivo solicito una respuesta pronta. agradezco su atención."*

Ahora bien, para pronunciarse en relación con el argumento señalado, es necesario realizar algunas precisiones de orden jurídico.

En ese sentido, debe señalarse que el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01538/INFOEM/IP/RR /10**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01538/INFOEM/IP/RR /10  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.** Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Asimismo, es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

*“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad,*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01538/INFOEM/IP/RR /10**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

*Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Es importante precisar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de ley antes citada, el derecho a la información pública, sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial.

En el asunto que se analiza, el recurrente solicitó básicamente se le entregara la información siguiente:

a) Trayectoria académica y experiencia de los mandos altos y medios del ayuntamiento.

b) Trayectoria académica y experiencia del Presidente Municipal, del Secretario del Ayuntamiento y del Tesorero.

c) Programas y estrategias que se han implementado para la profesionalización de los recursos humanos.

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01538/INFOEM/IP/RR /10  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

d) Trayectorias académicas y experiencia previa de mandos medios y altos, Presidente Municipal, Secretario de Ayuntamiento y Tesorero de las dos administraciones pasadas.

En la respuesta primigenia el sujeto obligado entregó la información relativa al punto d), únicamente en relación con el Presidente Municipal, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, por lo que falta el resto de los mandos medios que laboraron en el ayuntamiento en el periodo 2003-2006, así como la totalidad de los mandos medios y superiores del periodo 2006-2009.

De igual modo, al rendir su informe con justificación, el sujeto obligado entregó un listado con nombre, área a su cargo, escolaridad y experiencia laboral, de los que denominó como mandos medios del ayuntamiento, entre los que se encuentran el Presidente Municipal, Síndico, Tesorero, Regidores y otros servidores del ayuntamiento, todos correspondientes a la administración actual 2009-2012.

De la reseña de la información entregada por el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información y en su informe justificado, se advierte que no entregó el soporte documental que sustenta lo manifestado en su respuesta y en su informe, por lo que no se satisface la solicitud formulada por el sujeto obligado.

Lo anterior es así, dado que el término “**experiencia previa de los mandos medios y superiores**”, refiere la intención del solicitante de conocer, la

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>01538/INFOEM/IP/RR /10</b>
<b>RECURRENTE:</b>	<b>[REDACTED]</b>
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN.</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.</b>

trayectoria laboral de los citados servidores públicos, toda vez que la trayectoria laboral es el recorrido de los diferentes puestos de trabajo y actividades profesionales que desarrollan los individuos, es decir conocer los empleo o cargos que ha ocupado, y que permitan explicar su movilidad laboral; y se entienden como mandos medios y superiores desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el Presidente Municipal, lo que implican subdirectores, directores, regidores, síndicos, secretario del Ayuntamiento y cualquier otro funcionario que en dichos extremos ingrese a esos niveles.

Así, la trayectoria laboral comprende cargos, trabajos, experiencias laboral, y que se identifica precisamente con lo solicitado por el **RECURRENTE** al referir a experiencia previa, y que dicha información se contiene en el documento denominado “Curriculum Vitae”, que precisamente contiene los datos solicitados por el particular.

En ese sentido, debe señalarse que el ayuntamiento es el órgano máximo de gobierno de cada municipio y que el mismo se encuentra conformado por un Presidente Municipal, Regidores y Síndicos electos democráticamente a través de los procedimientos establecidos en términos de las leyes aplicables, así como por todos aquellos servidores públicos designados para ocupar cargos de Dirección y de Confianza.

En este contexto, el ahora **SUJETO OBLIGADO**, en su carácter de autoridad municipal, no tiene dentro de sus atribuciones la de exigir en el caso de los cargos de elección popular; es decir, al Presidente Municipal, Síndico, y

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01538/INFOEM/IP/RR /10  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Regidores el contar con las trayectorias laborales, ni académicas en sus archivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado de México, que es del tenor siguiente:

**"Artículo 119.- Para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:**

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y*
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública."*

También apoya lo antes manifestado, lo previsto en la parte final del artículo 10 de la Ley de los Trabajadores del Estado de México y Municipios:

***"ARTICULO 10. Los servidores públicos de confianza quedan comprendidos en el presente ordenamiento en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorgue el Estado. Asimismo les será aplicable lo referente al sistema de profesionalización a que se refiere el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley, con excepción de aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa de la institución pública o del órgano de gobierno, sean auxiliares directos de éstos, les presten asistencia técnica o profesional como asesores, o tengan la facultad legal de representarlos o actuar en su nombre.***

***Quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esta ley."***

Luego, de conformidad con los artículos transcritos se concluye que tratándose del Presidente Municipal, Síndico y Regidores, no están obligados a acreditar que tengan alguna preparación o experiencia previa, por lo que el sujeto



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01538/INFOEM/IP/RR /10**  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

obligado no tiene necesariamente el curriculum vitae de esos servidores públicos en sus archivos.

En cambio, el sujeto obligado en su carácter de autoridad municipal, puede exigir a aquellos servidores públicos que son designados para ocupar cargos de Dirección y de Confianza dentro del ayuntamiento, el de contar con documentos curriculares en sus archivos, los cuales contienen tanto las trayectorias laborales como académicas de los servidores públicos del ayuntamiento en este caso, con el fin de crear su expediente laboral, que entre otros aspectos permita identificar su perfil para el puesto.

Esto es así porque para aquellos servidores públicos que son designados para ocupar cargos de Dirección y de Confianza dentro del Ayuntamiento, de los mismos sí se puede llegar a generar un expediente personal entre otros documentos, los que contengan su trayectoria laboral y académica misma que puede estar plasmada en el correspondiente curriculum, ya que en el que se puede también establecer su grado de estudios y la experiencia laboral y profesional en el puesto a desempeñar.

En este sentido y toda vez que como ya se mencionó el grado de estudios y la trayectoria laboral o definida por el particular como experiencia previa, puede estar contenida en el currículum, al respecto es necesario precisar que tanto el curriculum como los documentos fuente que acrediten el grado de estudios son información, que si bien es cierto, no la genera **EL SUJETO OBLIGADO** si la

EXPEDIENTE:	01538/INFOEM/IP/RR /10
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

tiene en su poder, ya que al momento de contratar a los servidores públicos, tiene que tener en su resguardo esta información.

En efecto, la información sobre la trayectoria laboral contenida en el curriculum y el grado de estudios de los servidores públicos, tanto de la actual administración como los de las dos administraciones pasadas deben obra en los archivos del área administrativa, específicamente en el expediente de personal.

Con base en lo expuesto, el sujeto obligado debe entregar al recurrente, el curriculum vitae correspondiente a los mandos medios y superiores de la actual administración y de las dos administraciones pasadas.

Es probable que el documento que contenga la trayectoria laboral como puede ser el currículum o en caso de ser necesario el documento fuente respectivo que contenga el grado de estudios, pueden llegar a contener otros datos personales que sí son confidenciales, por lo que procede a instruir a **EL SUJETO OBLIGADO** a que elabore y entregue **versiones públicas** de los mismos, en las cuales obviamente no pueden omitirse los datos relativos a los cargos que se han desempeñado y desempeña, así como los antecedentes profesionales y laborales, pero en dichas versiones públicas si deberán eliminarse otros datos personales del servidor público, tales como su **teléfono y domicilio particular, fecha de nacimiento, estado civil, direcciones privadas de correo electrónico, Clave Única de Registro de Población (CURP)** y demás datos personales que no inciden en la gestión gubernamental o en la rendición de cuentas, por tratarse en estos caso efectivamente de información confidencial, en términos de los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de Transparencia

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01538/INFOEM/IP/RR /10  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

invocada, toda vez que se tratan de datos que constituyen información que incide en la intimidad o privacidad de un individuo identificado, y en la que no se antepone interés social por dar la a conocer.

Este Pleno comparte el criterio **03/2009 del IFAI** que determina la publicidad de datos que acrediten la idoneidad del servidor público.

***"Curriculum Vitae de servidores públicos.** Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos.*

*En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público."*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01538/INFOEM/IP/RR /10**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**OCTAVO.** En relación a los programas y estrategias que se han implementado para la profesionalización de los recursos humanos, es necesario transcribir los artículos 101 y 102 de Ley de los Trabajadores del Estado de México y Municipios, y el artículo 21, fracción XV, del Bando Municipal de Tezoyuca, que establecen:

### **LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

*"ARTICULO 101. Las instituciones públicas implantarán los programas de capacitación y desarrollo para los servidores públicos conforme a las necesidades de su función, del servicio y de los programas de ascenso escalafonario."*

*"ARTICULO 102. La capacitación y el desarrollo tendrán por objeto:*

- I. Propiciar la superación individual y colectiva de los servidores públicos, mejorar la calidad de la prestación de los servicios y coadyuvar a su integración con los fines de la institución pública;*
- II. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del servidor público, así como proporcionarle información sobre la aplicación de nuevas tecnologías;*
- III. Preparar a los servidores públicos para ocupar puestos de mayor nivel;*
- IV. Prevenir riesgos de trabajo;*
- V. Incrementar la calidad y productividad; y*
- VI. Mejorar las aptitudes y actitudes de los servidores públicos."*

### **BANDO MUNICIPAL DE TEZOYUCA**

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01538/INFOEM/IP/RR /10**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*"Artículo 21. Las actividades del Gobierno Municipal se dirige a la consecución de los siguientes fines:*

*(...)*

*XV. Promover el servicio civil de carrera y la capacitación de los servidores públicos del Municipio, que permita eficiencia y continuidad dentro de la Administración Municipal."*

Los artículos transcritos establecen la obligación a cargo del sujeto obligado de implementar programas de capacitación para los servidores públicos conforme a las necesidades de su función, del servicio y de los programas de ascenso escalafonario.

El objetivo general de la capacitación, como el de la selección, es mejorar la relación persona-puesto. Ya sea que gire alrededor del contenido del puesto, de las aptitudes básicas, de las actitudes, o de las relaciones interpersonales; la idea es obtener un cambio en las personas para que puedan enfrentar más eficazmente las exigencias de su trabajo.

En este sentido la profesionalización de los servidores públicos debe entenderse como la capacitación que reciben dichos servidores públicos enfocada a identificar las competencias, es decir a desarrollar sus habilidades, conocimientos, comportamiento y las conductas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del municipio, dicha capacitación permite contribuir al desarrollo institucional y la profesionalización de las administraciones municipales, además permite sentar las bases de un sistema de profesionalización que es compatible con el ya conocido Servicio Civil de Carrera o Servicio Profesional de Carrera.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01538/INFOEM/IP/RR /10**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Con base en lo expuesto, el sujeto obligado está obligado a implementar programas de capacitación para los servidores públicos, por lo que se trata de información pública que genera en ejercicio de sus funciones, de ahí que debe entregar al recurrente el soporte documental que contenga la información relativa a los programas, Proyectos, políticas públicas orientados a la profesionalización de sus recursos humanos, así como las estrategias que se han seguido hasta ahora para afirmar la calidad profesional de sus recursos humanos.

En las condiciones anotadas, procede revocar la respuesta del sujeto obligado y se ordena haga entrega de:

a) Soporte documental (como lo es el curriculum) donde se contenga la experiencia laboral y profesional y/o grado académico de los servidores públicos de los niveles o cargos de jefes de departamento hasta cargos de Dirección y de Confianza del SUJETO OBLIGADO, y dentro de los cuales se incluye el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento, tanto de la actual administración como de las dos administraciones pasadas. Asimismo, y en atención al principio de máxima publicidad, en el caso de que por algún motivo obrara en sus archivos dicho soporte respecto a los Presidentes Municipales y de aquellos servidores públicos cuyos cargos sean designados mediante elección popular, también deberá proporcionar la información. Agregando que dicha información se deberá entregar en versión pública en términos del considerando séptimo de esta resolución.

b) Soporte documental que contenga la información relativa a los programas, Proyectos, políticas públicas orientados a la profesionalización de sus

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>01538/INFOEM/IP/RR /10</b>
<b>RECURRENTE:</b>	<b>[REDACTED]</b>
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN.</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.</b>

recursos humanos, así como las estrategias que se han seguido hasta ahora para afirmar la calidad profesional de sus recursos humanos.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es **PROCEDENTE** el **RECURSO DE REVISIÓN** y **FUNDADOS** los motivos de inconformidad expuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos séptimo y octavo de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que el sujeto obligado entregue la información solicitada en los términos precisados en los considerandos séptimo y octavo de esta resolución.

**NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

**ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE**

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01538/INFOEM/IP/RR /10**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTE DE ENERO DE DOS MIL ONCE. CON LOS VOTOS A FAVOR DE LOS COMISIONADOS: MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

**EL PLENO  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

<b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE (AUSENTE)</b>	<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>
---	--

<b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</b>	<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO (AUSENTE)</b>
---	---

<b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO</b>
---



**EXPEDIENTE:** 01538/INFOEM/IP/RR /10  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTE DE ENERO DE  
DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN  
01538/INFOEM/IP/RR/2010.**